No. ESCRITURA CÓDIGO NUMÉRICO SECUENCIAL	20200901037P01471

NOTARÍA • XXXVII • GUAYAQUIL

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EH GLOBAL SERVICE TECHNOLOGY EHGLOSERTEC S.A. QUE OTORGAN: KAREN VANESSA VERA MENESES Y JUAN LUIS BAJAÑA MEJIA

A FAVOR DE: ---

CAPITAL AUTORIZADO: USD 1,600.00.----------

CAPITAL SOCIAL: USD$ 800.00.----------

DI: 3 TESTIMONIOS

En la ciudad de Guayaquil, **Capital** de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diez de julio del año dos mil veinte, ante mi Abogada **WENDY MARIA VERA RIOS, Mgs.** Notaria **TRIGÉSIMA SÉPTIMA** del **Cantón**, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura: **a)** La señora **KAREN VANESSA VERA MENESES**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva, mayor de edad, de estado civil divorciado y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil. **b)** el señor **JUAN LUIS BAJAÑA MEJIA**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión visitar médico, mayor de edad, de estado civil soltero y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; quienes comparecen en calidad de **ACCIONISTAS**; Los comparecientes declaran ser mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud

de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA que se sujeta al tenor de las siguientes cláusulas: Nosotros, los señores: A) JUAN LUIS BAJAÑA MEJÍA, titular de la cedula de ciudadanía Número (0918537572), ecuatoriano, de estado civil soltero, de ocupación Visitador Médico, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y, B) KAREN VANESSA VERA MENESES, titular de la cedula de ciudadanía Número (0914426895), ecuatoriana, divorciada, estudiante, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; le presentamos la siguiente minuta de constitución de compañía, al tenor de: SEÑORA NOTARIA: En su Registro de Escrituras Públicas, dígnese incorporar la presente escritura de constitución de una compañía anónima, de conformidad con las siguientes

NOTARÍA • XXXVII • GUAYAQUIL

cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:** Comparecen a la celebración de esta escritura pública y, contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad y capacidad suficiente de asociarse los señores: A) JUAN LUIS BAJAÑA MEJÍA, titular de la cedula de ciudadanía Número (0918537572), ecuatoriano, de estado civil soltero, de ocupación Visitador Médico, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y, B) KAREN VANESSA VERA MENESES, titular de la cedula de ciudadanía Número (0914426895), ecuatoriana, divorciada, estudiante, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes manifiestan su voluntad de asociarse y constituir, como en efecto por este medio constituyen, una compañía anónima, la cual se regirá por las cláusulas contractuales que constan a continuación, por las leyes de la República del Ecuador, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía que se constituye por el presente contrato se denominará **EH GLOBAL SERVICE TECHNOLOGY EHGLOSERTEC S.A.**, tal y como consta de la absolución de denominación emitida por parte de la

NOTARÍA • XXXVII • GUAYAQUIL

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** La compañía tendrá nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO SOCIAL.-** La sociedad anónima tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, establecimientos, oficinas, agencias o designar mandatarios en otras ciudades del país o del extranjero. Podrá asimismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país, cumpliendo lo que dispone la ley para el caso. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** Como actividad principal, la compañía se dedicará: UNO.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES PARA DISTINTOS SECTORES ECONÓMICOS TALES COMO EL FARMACÉUTICO, ALIMENTICIO, DE LA TRANSPORTACIÓN ETC.; DOS.- IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS AL POR MAYOR Y MENOR; TRES.- COMERCIO ELECTRÓNICO; CUATRO- COMERCIALIZACIÓN EN LINEA DE PRODUCTOS VARIOS CON SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO; CINCO.- IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR; SEIS.- IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS; SIETE.- PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS; OCHO.- COMPRA Y VENTA DE VÍVERES Y PRODUCTOS

NOTARÍA • XXXVII • GUAYAQUIL

EN GENERAL, NUEVE.- ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MUEBLES PARA EL HOGAR OFICINA, CARPINTERÍA DE ALUMINIO, ETC., Según también consta de la absolución de denominación emitida por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. **ARTÍCULO QUINTO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, plazo que en todo caso podrá ser restringido o ampliado por la Junta General de Accionistas siguiendo el procedimiento que señala la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.–** El capital social autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 1,600.00). El capital social suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 800.00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 1.00) cada una. Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive. Los certificados provisionales serán emitidos por el Presidente o por la Gerente General. Cada acción liberada dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General. Las acciones no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

NOTARÍA • XXXVII • GUAYAQUIL

ACCIONES Y TITULOS REPRESENTATIVOS.- Las acciones serán ordinarias y nominativas. Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente o del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. La compañía, reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica; de existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal, ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.

ARTÍCULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará o incrementará su fondo de reserva legal, tomando de las utilidades liquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) y hasta que se alcance un valor equivalente, por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La compañía podrá además formar un fondo de reserva voluntario para los fines que estime necesario, para efecto, se deducirá también de las utilidades liquidas y

NOTARÍA • XXXVII • GUAYAQUIL

realizadas por el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO: EXTRAVIO, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE ACCIONES.-** Si una acción o un certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO DÉCIMO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE APORTACIONES NO EFECTUADAS.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÒN Y REPRESENTACIÒN LEGAL.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADMINISTRACIÓN.-** La administración de la compañía recae en el

NOTARÍA • XXXVII • GUAYAQUIL

Presidente y la Gerente General de conformidad con los lineamientos del presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo y de gobierno de la compañía y está constituida por los accionistas legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o representados con poder especial o general, por escrito. Para que se constituya válidamente la Junta General es necesario que esté representado al menos el cincuenta por ciento del capital pagado en primera convocatoria, pudiendo reunirse en segunda con el número de accionistas que concurrieren a la sesión. La Junta General tiene facultad para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la Ley, y el Estatuto. Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que hubieren votado en contra se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva Junta, salvo el derecho de oposición en los términos del artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías vigente. Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la Junta General en la forma determinada en el artículo décimo séptimo de presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

NOTARÍA • XXXVII • GUAYAQUIL

GENERAL.- La Junta General de Accionistas, además de las atribuciones señaladas en este Estatuto y en la Ley, tendrá las siguientes facultades: A) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; B) Elegir al Comisario, quien durará dos años en sus funciones; C) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; E) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; F) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; G) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; H) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente Estatuto; y, I) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por este Estatuto o reglamentos de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REUNIÓN ORDINARIA.–** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar

NOTARÍA • XXXVII • GUAYAQUIL

los temas establecidos por la Ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REUNIÓN EXTRAORDINARIA.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que, represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser realizadas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTA UNIVERSAL.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar, cuando estuvieren presentes los accionistas o sus mandatarios que representen todo el capital pagado de la compañía, acepten por unanimidad constituirse en Junta General y determinen así mismo por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el Acta de Junta General Universal. Sin embargo, cualquier accionista puede oponerse a la discusión de aquellos asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIA A JUNTA.-** La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días

de anticipación al día fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo décimo séptimo de este Estatuto. La convocatoria será hecha indistintamente por el Presidente o el Gerente General. El Comisario será convocado especial e individualmente en el mismo aviso en el que se haga el llamamiento a Junta General a los accionistas de la compañía. Cualquier accionista puede pedir, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente o al Gerente General, que las convocatorias a Juntas Generales, de cualquier clase, le sean hechas a través de la dirección de correo electrónico que conste en el libro de datos personales de los accionistas de la empresa. La notificación por correo electrónico se realizará en la misma fecha en que aparezca la publicación de la convocatoria por la prensa. En el evento de que la Junta General no pudiere reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella, el cincuenta por ciento del capital pagado; según lo dispuesto en el artículo trece de este Estatuto, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, pero deberá expresarse en la misma que la Junta se constituirá con el número de accionistas que concurran a la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUORUM DECISORIO.-** Salvo lo previsto en la Ley y este Estatuto, toda resolución de

NOTARÍA • XXXVII • GUAYAQUIL

la Junta General de Accionistas se tomará por mayoría de votos. Cada acción ordinaria liberada dará derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la reforma del Estatuto, modificar el objeto de esta, se requerirá que en primera convocatoria concurra por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; si a pesar de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido para la reunión respectiva, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUORUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General de Accionistas se entenderá instalada cuando exista el quórum establecido en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías.

NOTARÍA • XXXVII • GUAYAQUIL

Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde aquella prevista en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: APROBACIÓN DE BALANCES, ESTADOS E INFORMES.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones si es que, corresponden hacerlas en ese período según el Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REGIMEN DE JUNTAS.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y, actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Secretario ad-hoc y, a falta de estos, por la persona que sea designada en cada caso por los presentes en la reunión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que, dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y, tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y

NOTARÍA • XXXVII • GUAYAQUIL

Gerente General – Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA GERENCIA GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** Son atribuciones del Gerente General de la compañía: A) Administrar la compañía y ejercer individualmente la representación legal, judicial, y extrajudicial de esta; B) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en el Estatuto; C) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; D) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; E) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; F) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; G) Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el primer caso; H) Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; I) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; J) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus

NOTARÍA
• XXXVII •
GUAYAQUIL

dependencias; K) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confiera este Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FALTA, AUSENCIA Y/O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL.-** En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último, será reemplazado por el primero. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente las siguientes: A) Atender la gestión diaria y la administración activa de los negocios de la compañía, con las limitaciones que le impone este Estatuto y de conformidad con los parámetros que establezca la Junta General mediante sus resoluciones; B) Presentar a la Junta General, a los órganos de fiscalización o al Gerente General, cuando lo requieran, informes sobre su gestión; C) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General o los encargos que le hiciere el Gerente General en el marco de sus competencia; D) subrogar al Gerente General en la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía, en caso de ausencia o impedimento de aquel; y, E) Ejercer las demás funciones que le confieran la Leyes, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta

NOTARÍA
• XXXVII •
GUAYAQUIL

General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del Comisario, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÒN.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, el proceso de liquidación estará a cargo del Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: BENEFICIOS SOCIALES.-** Las utilidades líquidas percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: PROHIBICIÓN A LOS ADMINISTRADORES.-** Le está prohibido al Gerente General y/o Presidente otorgar garantías y/o fianzas a favor de terceros, a nombre de la compañía por negocios o asuntos diferentes a los que realiza la compañía, salvo la autorización expresa de la Junta General de Accionistas. **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores de la Compañía **EH GLOBAL SERVICE TECHNOLOGY EHGLOSERTEC S.A.,** declaran bajo juramento lo siguiente. Uno. Que han suscrito un total de OCHOCIENTAS ACCIONES, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía **EH GLOBAL SERVICE TECHNOLOGY**

NOTARÍA • XXXVII • GUAYAQUIL

EHGLOSERTEC S.A., es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$ 800.00), el mismo que ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: A) JUAN LUIS BAJAÑA MEJÍA, de nacionalidad ecuatoriano, suscribe seiscientas acciones de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América y paga un veinticinco por ciento del valor de las acciones por ellas suscritas, es decir la cantidad de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, correspondiéndole consecuentemente un setenta y cinco por ciento del paquete accionarial; y, B) KAREN VANESSA VERA MENESES, de nacionalidad, ecuatoriana, suscribe doscientas acciones de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América y paga un veinticinco por ciento del valor de las acciones por ella suscritas, es decir la cantidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, correspondiéndole consecuentemente un veinticinco por ciento del paquete accionarial. El pago de ambos suscribientes, de conformidad con lo estipulado en los artículos ciento uno y ciento ocho de la Ley Orgánica para el fortalecimiento y optimización del sector societario y bursátil, se depositarán en numerario el veinticinco por ciento del valor del capital suscrito de la compañía en una institución bancaria, una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil respectivo. Dos.- Los accionistas

NOTARÍA • XXXVII • GUAYAQUIL

fundadores, en forma unánime acuerdan designar como GERENTE GENERAL de la Compañía al señor JUAN LUIS BAJAÑA MEJÍA; y, como PRESIDENTE a la señora KAREN VANESSA VERA MENESES, por el plazo de cinco años y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto en los artículos vigésimo cuarto y vigésimo sexto, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil correspondiente. Tres.- Que al tenor del artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías, se han cumplido con todos los requisitos exigidos para la validez de la escritura de constitución de la presente compañía. CLÁUSULA CUARTA: Cualquiera de los accionistas fundadores queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de constitución de la compañía, e inclusive quedan autorizados para emitir e inscribir los respectivos nombramientos de Presidente y Gerente General de conformidad con los designaciones especificadas en el numeral Dos de la Cláusula Tercera. Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el Abogado **CALIXTO FERNANDO BAJAÑA TAMAYO** Matricula profesional cero nueve – dos mil

NOTARÍA • XXXVII • GUAYAQUIL

seis –doscientos cincuenta y seis del Consejo de Judicatura del Foro de Abogados.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso, requiere; y leída que les fue por mí, la Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.

KAREN VANESSA VERA MENESES
C.C. No.- 0914426895

JUAN LUIS BAJAÑA MEJIA
C.C. No.- 0918537572

ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, Mgs.
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

WENDY MARIA VERA RIOS
Firmado digitalmente por WENDY MARIA VERA RIOS
Fecha: 2020.07.10 15:33:21 -05'00'

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/06/2020 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7885021
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0909310005 BAJAÑA TAMAYO CALIXTO FERNANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **EH GLOBAL SERVICE TECHNOLOGY EHGLOSERTEC S.A.**

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4772.01	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4772.03	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICINALES Y ORTOPÉDICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ACTIVIDAD PRINCIPAL	G4791.00	VENTA AL POR MENOR DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO POR CORREO, POR INTERNET, INCLUIDO SUBASTAS POR INTERNET, CATÁLOGO, TELÉFONO, TELEVISIÓN Y ENVIÓ DE PRODUCTOS AL CLIENTE.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4782.00	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO EN PUESTOS DE VENTA Y MERCADOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4799.01	VENTA AL POR MENOR DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO NO REALIZADA EN ALMACENES NI PUESTOS DE MERCADO: VENTA DIRECTA O POR VENDEDORES A DOMICILIO INCLUIDO LA VENTA MEDIANTE MÁQUINAS EXPENDEDORAS, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4771.11	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y PELETERÍA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **31/07/2020 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

10/07/2020 1.23 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** NUI **091442689-5**

APELLIDOS Y NOMBRES
VERA MENESES
KAREN VANESSA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO 1987-06-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO: MUJER
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

FIRMA DEL CEDULADO

Glo U1126905C 22

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN ESTUDIANTE
E423314442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VERA GRACIA JOSE ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MENESES YOMARA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2018-10-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-10-12
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU091442689<50<<<<<<<<<<<<<
8706294F2810124ECU<<<<<<<<<<<4
VERA<MENESES<<KAREN<VANESSA<<<

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0007 F	0007 - 089	0914426895
JUNTA No.	CERTIFICADO No.	CÉDULA No.

VERA MENESES KAREN VANESSA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: GUAYAQUIL
CIRCUNSCRIPCIÓN: 3
PARROQUIA: TARQUI
ZONA: 25

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la ley Notarial, DOY FE que la fotocopia que antecede es igual al documento original que me fue exhibido.

Guayaquil 10 JUL 2020

XXXVII GUAYAQUIL

ABG. WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SÉPTIMA DE GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No **091853757-2**

APELLIDOS Y NOMBRES
BAJAÑA MEJIA
JUAN LUIS
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO 1981-03-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
PROFESIÓN
VISITADOR MEDICO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BAJAÑA TAMAYO LUIS ARCANGEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MEJIA FLORES JENNY MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2016-03-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-03-28
FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

I<ECU091853757<<<<<<<<<<<<<<<
8103O5M2028O328ECU<<<<<<<<<<<
BAÑA<MEJIA<<JUAN<LUIS<<<<<<<

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0001 M JUNTA No
0001 - 197 CERTIFICADO No.
0918537572 CÉDULA No.

BAJAÑA MEJIA JUAN LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: GUAYAQUIL
CIRCUNSCRIPCIÓN: 3
PARROQUIA: TARQUI
ZONA: 14

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la ley Notarial, DOY FE que la fotocopia que antecede es igual al documento original que me fue exhibido.

Guayaquil 10 JUL 2020

XXXVII

ABG. WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DE GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

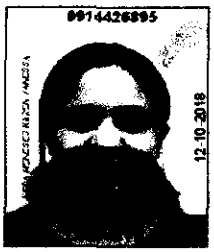

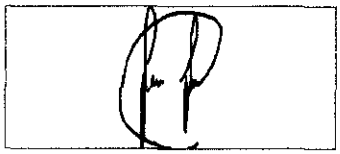

Número único de identificación: 0914426895

Nombres del ciudadano: VERA MENESES KAREN VANESSA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO (CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 29 DE JUNIO DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: VERA GRACIA JOSE ANTONIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MENESES YOMARA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 10 DE JULIO DE 2020
Emisor: WENDY MARIA VERA RIOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 37 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 202-323-40316

202-323-40316

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

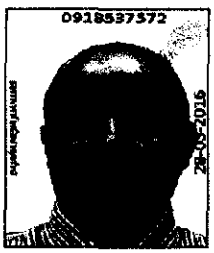

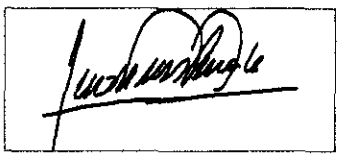

Número único de identificación: 0918537572

Nombres del ciudadano: BAJAÑA MEJIA JUAN LUIS

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO (CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 5 DE MARZO DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: VISITADOR MEDICO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: BAJAÑA TAMAYO LUIS ARCANGEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MEJIA FLORES JENNY MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 28 DE MARZO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 10 DE JULIO DE 2020
Emisor: WENDY MARIA VERA RIOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 37 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 202-323-40156

202-323-40156

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**